

Señor (a)

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por violación de los Derechos Fundamentales de **DEBIDO PROCESO** en conexidad con; **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**.

Accionante: MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA.

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Sogamoso-Boyacá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su Despacho, muy respetuosamente, la presente **Acción de Tutela**, con el fin de que me sean amparados mis Derechos Fundamentales de **DEBIDO PROCESO** en conexidad con; **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Para la fecha tengo 40 años de edad, soy madre cabeza de hogar, y estoy a cargo de mi menor hija de 14 años de edad, sin tener en este momento un empleo, para cubrir nuestras necesidades básicas.

SEDUNDO: Para el día lunes 20 de enero de 2020, me inscribí a convocatoria No 1230 de 2019 Alcaldía de Sogamoso- Boyacá, la anterior realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con acuerdo No. CNSC 20191000004736 con fecha 14/05/2019.

TERCERO: La convocatoria precitada se realiza con la finalidad de proveer de manera definitiva CIENTO CUATRO (104) empleos, con CIENTO VEINTIUN (121) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO – BOYACÁ.

CUARTO: El cargo para el que realice mi postulación, a saber código 407 No de empleo 63233, cuya denominación es Auxiliar Administrativo, con nivel jerárquico asistencial grado 2.

QUINTO: El día 17 de enero hogaño, sufrague lo correspondiente a los derechos de participación tal como está establecido en el cronograma dispuesto para tal fin.

SEXTO: En razón a que el día 20 de enero de 2020, la suscrita realiza la inscripción y con ella la formalización de la misma, subiendo los documentos en SIMO, tales como, documentos de formación formal e informal, experiencia laboral, certificación electoral, entre otros documentos exigidos para la inscripción de la convocatoria, con base en ello me es expedida por parte de SIMO/CNSC certificación de constancia de inscripción, la cual relaciona y discrimina cada documento cargado para cada ítem, el cual me permito adjuntar con la presente tutela.

SEPTIMO: En fecha 10 de julio de 2020, la CNSC informa que *“En cumplimiento del artículo 15 de los Acuerdos de Convocatoria y el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC informa a los aspirantes inscritos en las convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena, que los **resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos** serán publicados el día 21 de julio de 2020.”*

OCTAVO: Al ingresar al sistema SIMO, el día 21 de julio de 2020 verifiqué que mi nombre se encuentra en el listado de “NO ADMITIDOS”, a la convocatoria a la cual me presente, por esto, decido realizar la reclamación correspondiente, dentro del término establecido en publicación de fecha 10 de junio de 2020, manifiestan que *“las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, desde las 00.00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de julio de 2020”*

NOVENO: el motivo de inadmisión de mi solicitud fue “el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC se exigen 24 meses de experiencia relacionada, los cuales el suscrito no cumple”

DECIMO: Así las cosas, una vez publicados los resultados del proceso de verificación de requisitos mínimos, procedo a interponer la reclamación, ante la CNSC en la plataforma habilitada SIMO en fecha 23 de julio de 2020 a la 17:35, reclamación tal que fundamento en que se tenga en cuenta la experiencia relacionada en el certificado de la oficina de contratación de Sogamoso, fraccionado para referenciar de forma individual cada uno de los ocho contratos que lo componen y que en suma certifican 28 meses de experiencia relacionada.

DECIMO PRIMERO: Para el día 19 de agosto de las calendas, es publicado por parte de la CNSC lo siguiente *“La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en la Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena, que de conformidad con lo establecido en artículo 15 de Acuerdos de Convocatoria y los numerales 3.5 y 3.6 del Anexo, los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como las respuestas a las reclamaciones, serán publicadas el día 28 de agosto de 2020”.*

DECIMO SEGUNDO: Una vez ingreso al sistema SIMO en fecha 28 de agosto de 2020, la respuesta dada a mi reclamación No. 308118861, se sintetiza en que *“en cuanto al requisito mínimo de experiencia, al requerirse y no haberse aportado constancia de ellos con los requisitos formales que exige una certificación para considerarse válida al no contener la firma, por lo tanto la experiencia debidamente certificada no es suficiente para cumplir el requisito exigido en la convocatoria razón para que NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos” (sic).*

DECIMO TERCERO: Decisión tal que siguen fundamentando en que el certificado de la Alcaldía de Sogamoso carece de los siguientes requisitos formales de firma, para afincar su decisión citan los artículos 13 del Acuerdo que reglamenta la Convocatoria el cual señala la verificación de los requisitos mínimos, así como también el literal k) del numeral 2.1 del Anexo de los Acuerdos que rigen la Convocatoria el cual señala derechos de participación e inscripciones, condiciones previas al proceso de inscripción, igualmente el numeral 2.2.4 este señala la validación en la información registrada, también el numeral 2.2.6 inscripción y por último el numeral 3 el cual menciona la verificación de los requisitos mínimos.

DECIMO CUARTO: En este punto, es de señalar tal como mencione en mi reclamación, que si bien el certificado que contiene la experiencia laboral relacionada, emitido por la Alcaldía del Municipio de Sogamoso documento totalmente original y válido, se cargó fraccionado y al hacerlo de esta manera no se

cargó hoja de firma, sub examine de la reglamentación aplicable al caso, en ninguno de los requisitos mínimos de este tipo de certificación, se establece la firma como requisito inescindible.

DECIMO QUINTO: Amén de lo anterior, en cuanto al requisito “formal de firma” y los artículos señalados por la CNSC para tener cómo no válida la certificación, nada hablan de que la firma sea un requisito para su validez, por el contrario, las leyes, decretos y los criterios referidos para documentación en Anexo del Acuerdo que rige la convocatoria, en ninguno de ellos se señala la firma como requisito formal de validez la firma para documentos emitidos por entidades públicas.

DECIMO SEXTO: De tal forma tal como se señaló en la reclamación, hecha por la suscrita y radicada dentro de los términos, en el numeral 5 “cada sección del contrato cumple con el contenido mínimo de información que solicita el artículo 2.2.2.3.8 de **Decreto 1038 del 2015** los cuales me permito citar ut supra:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Información tal que es suministrada clara y taxativamente en las certificaciones allegadas por la suscrita en la inscripción a convocatoria.

DECIMO SEPTIMO: Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, que sirve de argumento de la CNSC, para afincar el supuesto no cumplimiento de los requisitos mínimos, en el numeral 3.1 establece los Criterios de la documentación, definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, también en el numeral 3.1.2.2 Certificación de experiencia establece que:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.

b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.

c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

(...)Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. “

DECIMO OCTAVO: Del examen hecho al artículo del Acuerdo de Convocatoria señalado anteriormente, los certificados cargados en la convocatoria cumplen con lo establecido para ser válidos lo cual los hace idóneos para ser objeto de análisis, considera muy respetuosamente las suscrita que si se va a enunciar un artículo debe aplicarse en su integridad y no solo citar los partes que pueden ayudar a argumentar una decisión tal como lo hace la CNSC, también es claro que para las certificaciones emitidas por persona natural el requisito de firma es un REQUISITO

MÍNIMO, lo cual no se establece así para las certificaciones emitidas por entidades públicas.

DECIMO NOVENO: Siguiendo con lo establecido el artículo 3.1.2.2 Certificación de experiencia del Acuerdo de Convocatoria, en su parte final en el acápite señalado como NOTA establece que:

“Es importante que los aspirantes tengan en cuenta: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (Sic)(Subrayado y negrilla fuera del texto).

VIGESIMO: De lo anterior se establece que i) las certificaciones que no cumplan con los requisitos mínimos no serán tenidas como validas, así las cosas reitera la suscrita, que las certificaciones cargadas cumplen con estos requisitos mínimos lo cual las hace objeto de evaluación dentro del proceso, así como también de complementación y corrección, y ii) las certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio al mérito, lo cual no se realizó con las certificaciones allegadas en término de inscripción, las cuales son totalmente legales y válidas, también ciñéndose al principio de la buena fe de la suscrita.

VIGESIMO PRIMERO: Ahora bien, tratándose de lo señalado en 3.2 Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, establece que:

“Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestrita para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes. (Subrayado fuera del texto).

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, deberán presentarse en los términos establecidos en este Anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”

VIGESIMO SEGUNDO: En atención a los artículos señalados así como también en el Anexo de la Convocatoria, se demuestra que los requisitos descritos de manera taxativa deben ser aplicados de manera “irrestrita” a la verificación de los documentos en este caso las certificaciones emitidas por la Alcaldía del Municipio de Sogamoso, los cuales señalan 28 meses de experiencia laboral relacionada, lo cual me hace merecedora para seguir dentro del concurso de méritos al cual me presente, ya que para este se requiere 24 meses de experiencia laboral relacionada, los cuales cumplo a cabalidad.

VIGESIMO TERCERO: De contera las certificaciones emitidas por la Alcaldía del Municipio de Sogamoso, las cuales certifican la experiencia laboral relacionada cumplen con los requisitos mínimos señaladas para el caso requerido en la OPEC, y deben ser validados para el proceso actual.

VIGESIMO CUARTA: Resulta importante mencionar que, la omisión por parte de la CNSC, va en contra de mis intereses causando un perjuicio al no tener en cuenta las certificaciones las cuales gozan del principio de presunción de autenticidad, aunado a ello no verificar ni validar las certificaciones adjuntadas dentro del proceso, y en los términos establecidos para ello en la convocatoria aplicativo SIMO, violando

de esta manera mi derecho al debido proceso, al trabajo, igualdad, al mérito y el derecho a acceder a cargos públicos.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Nacional ARTÍCULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Decreto 1038 del 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Anexos de la Convocatoria numeral 3.1.2.2

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

Concepto 70811 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Decreto 785 de 2005 señala:

“ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Sentencia C- 288 De 2014

CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivos

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

III. PETICIONES.

PRIMERO: Tutelar los **DERECHOS FUNDAMENTALES** al **DEBIDO PROCESO** en conexidad con; **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, contenidos en la constitución política, así como aquellos que usted considere probados como consecuencia de la inobservancia Constitucional en mención.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se tengan en cuenta las certificaciones emitidas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito, las cuales certifican 28 meses de experiencia laboral relacionada

TERCERO: Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se verifiquen los requisitos mínimos, siguiendo los lineamientos establecidos para el proceso de selección, una vez verificados estos requisitos, solicito ser incluida en la lista de admitidos dentro de la convocatoria No 1230 de 2019 Alcaldía de Sogamoso- Boyacá, la anterior realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con acuerdo No. CNSC 20191000004736 con fecha 14/05/2019, teniendo en cuenta que la suscrita cumple con los requisitos mínimos y que los documentos y anexos fueron cargados en los términos establecidos en la norma.

IV. PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar los siguientes documentos:

1. Reporte de inscripción.
2. Certificado de experiencia laboral relacionada emitido por la Alcaldía Municipal de Sogamoso.
3. Reclamación No. 268584795.
4. Respuesta a Reclamación No. 268584795.
5. Anexo Etapas Concurso Boyacá, Cesar y Magdalena.
6. Concepto 70811 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.
7. Copia Cedula de Ciudadanía.
8. Copia Registro Civil de mi menor hija.

V. ANEXOS.

Documentos que relaciono en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA Calle 11 # 7-37
Sogamoso- Boyacá. Correo electrónico. alejandraavella47@gmail.com

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Cra. 16 #96-64, piso
7 Bogotá, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'MAYRA AVELLA CORREA', with a stylized, cursive script.

MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA
CC.46.379.623